

RESOLUCIÓN DNCP N° -----

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario N° 9823/2023.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7021/22 de “Suministro y Contrataciones Públicas”, en su artículo 110 establece que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, en la forma y con el alcance determinado por la Ley.

Que, el artículo 112 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y de Contrataciones Públicas” establece entre las funciones y atribuciones de la DNCP: a) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público; l) Realizar revisiones técnico-normativas en las materias a que se refieren la presente ley y sus reglamentos; i) Elaborar y difundir manuales, guías, materiales y documentos estándar de uso obligatorio para los sujetos intervinientes en los procedimientos enmarcados en la presente ley.

Que, los organismos, entidades, municipalidades y sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario deben comunicar las distintas etapas de los procedimientos de contratación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su difusión a través del SICP.

Que, la Dirección General de Normas, Control y Procedimientos se encuentra facultada a verificar los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 16 de fecha 15 de agosto de 2023, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Juan Agustín María Encina Pérez.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

ARTÍCULO. Establecer mecanismos para la comunicación y difusión de otros procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en sus diferentes etapas y otras disposiciones de carácter general.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Estudios de Mercado

El Estudio del Mercado previsto en el artículo 26 de la Ley N° 7021/22, será realizado en la Etapa correspondiente a la Programación del gasto de suministro público, previo a la elaboración del Pre- PAC.

Artículo 2°. Acta de apertura electrónica

Las convocantes deberán elaborar el acta de apertura a través del módulo de "Acta de apertura electrónica" del SICP, para los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Convencionales,
- b) Subasta a la baja electrónica,
- c) Precalificación y;
- d) Aquellos procedimientos de contratación que utilicen el módulo de ofertas electrónicas.

El acta de apertura electrónica será aplicable a procedimientos de contratación con sistema de doble sobre.

TÍTULO II

DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

CAPITULO I

CRITERIOS DE DESEMPATE

Artículo 3°. Criterios de desempate

En caso de que dos o más oferentes cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases de la contratación, y presenten ofertas iguales en precio, puntos o porcentajes, se seleccionará a la oferta:

- a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Registro de Proveedores del Estado;
- b) Presentada por una MIPYMES o consorcios constituidos en su totalidad por MiPymes, avalado por la cédula MIPYMES;
- c) Que brinde accesibilidad al empleo a mayor cantidad de personas con discapacidad, situación que deberá ser acreditada con el certificado de condición de discapacidad emitido por la SENADIS; dichas personas deberán contar con una antigüedad laboral mínima de doce meses inmediatamente anteriores al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas;
- d) El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/ pasivo corriente) del último año;
- e) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año;
- f) Presentada por un oferente con el sello de integridad en la gestión empresarial, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC).

En el caso de consorcios, para los criterios a) y d), se sumarán los promedios y los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio e) se sumarán la cantidad de los contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la convocante determinará cual es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo que resuelva la adjudicación.

CAPITULO II

DE LAS EXCEPCIONES

Los criterios de desempate establecidos en el capítulo precedente serán de uso obligatorio en los Pliegos de Bases y Condiciones de la convocante, a excepción de:

- a) Las contrataciones de pasajes aéreos o aquellas en las que se han establecidos criterios de desempate específicos en su propio Documento Estándar, en su caso;
- b) Las contrataciones por excepción previstas en el Artículo 40 de la Ley N° 7021/23 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, no obstante, la convocante podrá optar por incorporar estos criterios de resultar pertinente; y
- c) La contratación de Consultores Individuales.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

LICITACIÓN CON FINANCIAMIENTO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA

ARTICULO. Programa Anual de Contrataciones

Las convocantes deberán especificar en el PAC los procedimientos de contratación con financiamiento del proveedor o contratista, previa inclusión en el Plan Anual de Inversión Pública (PAIP).

ARTICULO. Bases de la contratación

Las bases de la contratación deberán incluir:

- a) Las condiciones básicas de financiamiento;
- b) La expresión específica de que el procedimiento de contratación se encuentra dirigido a oferentes que tengan asegurado el financiamiento total o parcial de lo licitado;
- c) Cuando se prevea el financiamiento parcial, se deberá indicar expresamente el porcentaje requerido;
- d) Las condiciones de pago al proveedor o contratista, determinando si se realizará un único pago cuando se cumpla el objeto del contrato o si se realizarán pagos parciales por partes terminadas y utilizables establecidas en las bases de la contratación;
- f) La definición de “partes terminadas y utilizables”;
- g) La fórmula del valor presente neto a ser aplicada;
- h) El porcentaje y las condiciones de aplicación de multas;
- i) La expresa mención de que las partidas presupuestarias para pagos de amortizaciones e intereses o cualquier gasto conexo derivado de la financiación, está sujeto a la aprobación por parte del Congreso Nacional o de la Junta Municipal en su caso;

j) Establecer las retenciones aplicables, incluida la retención del cero como cuatro por ciento (0,4 %) de cada factura abonada en el marco de los contratos regidos por la Ley N° 7021/22.

En el caso de Obra Pública, se deberá tener en cuenta además los requisitos establecidos en la Ley N° 5074/13 y el Decreto Reglamentario N° 5151/16.

ARTICULO. Comunicación del procedimiento

La convocante deberá comunicar a través del SICP, además de las bases de la contratación, las siguientes documentaciones:

- a) Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas o Junta Municipal para la realización del procedimiento;
- b) El acto administrativo de la autoridad competente de la convocante por el cual se aprueba las bases de la contratación.

Para la difusión de la convocatoria, la DNCP podrá solicitar requisitos adicionales.

ARTICULO. Composición de las ofertas

La oferta estará compuesta por:

- a. La oferta técnica: integrada por los elementos que demuestren la capacidad legal, financiera y técnica del oferente.
- b. La oferta económica: integrada por la lista de cantidades y precios, más los costos estimados por riesgos asociados a la modalidad de inversión.
- c. La oferta de financiamiento: contendrá las condiciones del financiamiento, indicando el monto, el plazo de financiamiento y la tasa de interés ofrecida. Asimismo, el oferente deberá presentar el modelo financiero y la estructuración del financiamiento con el detalle de sus costos.

ARTICULO. Evaluación

El comité de evaluación agrupará en orden numérico las ofertas de menor a mayor considerando el valor presente neto y emitirá un informe preliminar a través del cual se preseleccione a la oferta que:

- a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en las bases de la contratación;
- b. Tenga las calificaciones y la capacidad legal, técnica y financiera necesaria para ejecutar el contrato; y
- c. Presente el mejor valor presente neto.

ARTICULO. Notificación

El resultado de la evaluación preliminar deberá ser notificado a los oferentes dentro de los cinco (5) días hábiles de su emisión.

ARTICULO. Mejora de ofertas

Las ofertas técnicas y económicas presentadas deberán permanecer invariables por todo el tiempo que dure el procedimiento de contratación, sin embargo, la oferta de financiamiento podrá ser mejorada en la etapa previa al acto administrativo que resuelva la adjudicación.

Tras la notificación de la preselección, el preseleccionado podrá presentar ante la convocante una propuesta de mejora de la oferta de financiamiento, cuando considere que eventualmente existan mejores condiciones de financiamiento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, siempre que las modificaciones mantengan o reduzcan el valor presente neto de la oferta que determinó su preselección.

La eventual propuesta de mejora de la oferta de financiamiento deberá respaldarse con la documentación financiera que el pliego de bases y condiciones prevea para la presentación de la oferta.

ARTICULO. Adjudicación y firma del contrato

La adjudicación y la firma del contrato se realizarán de conformidad a la forma y plazo previstos para los procedimientos convencionales.

En el caso de Obra Pública, se deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto N° 5151/16.

ARTICULO. Garantía de fiel cumplimiento de contrato

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será extendida por el monto establecido en la oferta económica. El plazo de vigencia de la garantía deberá ser establecido conforme al plazo de ejecución del objeto de la contratación

TITULO IV

CONTRATACIONES EXCLUÍDAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo. Publicidad de los procedimientos excluidos.

Los procedimientos de carácter excluidos deberán ser comunicados a través del SICP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 7021/22.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES O LAS FINANCIADAS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITOS.

ARTICULO. Alcance

Los procedimientos de contratación regidos por los tratados internacionales o las financiadas por organismos multilaterales de créditos deberán ser realizados ante y con la intervención obligatoria e indefectible de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), salvo disposición expresa, específica y precisa establecida en un Tratado o Convenio Internacional, o de protocolos derivados de los mismos. Los citados procedimientos de contratación deberán ser financiados únicamente con fuente 20 "Recursos de Crédito Público".

Se exceptúan de la aplicación de la presente disposición aquellas contrataciones realizadas en el marco de convenios firmados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 6622/2020, las cuales se tramitarán de acuerdo al procedimiento especial previsto y en los cuales se emitirá un código de contratación al solo efecto de la regularización contable en el SICO.

ARTICULO. Programa Anual de Contrataciones

Las convocantes deberán incluir en el PAC los procedimientos de contratación previstos en el presente capítulo, a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos respectiva y gestionarlo en el módulo del SICP habilitado por la DNCP.

ARTICULO. Convocatoria

La comunicación de la convocatoria, a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), deberá acompañar mínimamente las siguientes documentaciones:

- a) Nota de comunicación del procedimiento de contratación en la cual se indique la individualización del contrato de préstamo, su Ley de aprobación y la política de adquisición adoptada;
- b) La no objeción del procedimiento de contratación o dictamen jurídico respaldatorio;
- c) El pliego de Bases y Condiciones particular;
- d) El Formulario SNIP;
- e) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o constancia de que la partida presupuestaria se encuentra en trámite de aprobación;
- f) La constancia de plurianualidad, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal;
- g) El acto administrativo de la autoridad competente de la convocante por la cual se aprueba la convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación;
- h) Planos aprobados, autorizaciones ambientales, permisos municipales, cuando sean exigibles según el objeto a contratar;
- i) Demás requisitos adicionales que la DNCP considere pertinente requerir, de acuerdo a la particularidad o especialidad del procedimiento de contratación.

Cuando la política de adquisición adoptada no se enmarque bajo las disposiciones de la Ley Nº 7021/22, los procedimientos de contratación se encontrarán exonerados de la aplicación de los pliegos estándar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los cuales pueden ser utilizados opcionalmente.

Cuando los procedimientos cuenten con un protocolo, las convocantes deberán remitir a la DNCP la documentación establecida en dicho protocolo.

ARTICULO. Plazos de difusión

Las convocatorias serán difundidas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas durante el plazo establecido en la política de adquisición de que se trate.

ARTICULO. Adendas y aclaraciones a las bases de la contratación

Las modificaciones a las bases de la contratación, deberán ser realizados a través de adendas, la misma deberá contar con la No Objeción de la modificación, las cuales deberán ser comunicadas a la DNCP para su difusión en las condiciones y por los plazos establecidos en la política de adquisición de que se trate

La convocante deberá remitir por medio del SICP las aclaraciones a las consultas realizadas por los potenciales oferentes.

ARTICULO. Cancelaciones y declaraciones desiertas

La convocante comunicará por medio del SICP las cancelaciones y declaraciones desiertas de procedimientos de contratación, en un plazo no mayor a cinco (05) días corridos posteriores a la emisión del acto administrativo, adjuntando la documentación adicional que respalde la solicitud.

ARTICULO. Comunicación de acta de apertura

Las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro del plazo establecido en la política que se trate.

ARTICULO. Difusión y notificación de la adjudicación

Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP las siguientes documentaciones, como mínimo:

- a) El Informe de evaluación;
- b) La resolución de adjudicación de la máxima autoridad;
- c) El cuadro comparativo de ofertas;
- d) La no objeción del procedimiento de contratación o dictamen jurídico respaldatorio;
- e) Otros documentos.

ARTICULO. Publicación de la adjudicación y el contrato

La adjudicación deberá ser comunicada conforme a las reglas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para los procedimientos convencionales. Una vez difundido el resultado del procedimiento de contratación, la contratante deberá realizar la carga y comunicación del contrato u orden de compra o servicios y del Formulario SNIP.

En caso de contrataciones que hayan sido realizadas sin contar con la disponibilidad presupuestaria, deberá ser remitido además el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

La DNCP se encuentra facultada a exigir documentos adicionales.

ARTICULO. Impugnaciones

Se podrán aplicar los mecanismos de impugnación previstos en la Ley N° 7021/22 y demás normas reglamentarias, cuando así se establezca expresamente en las políticas de adquisición que rigen a los procedimientos de contratación realizados en el marco de tratados internacionales o las contrataciones financiadas por organismos multilaterales de créditos.

Asimismo, los oferentes y proveedores adjudicados en estos casos, podrán ser sometidos a procedimientos de Sumario y Avenimiento, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

TÍTULO V

CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS Y ESPECIALES

ARTÍCULO. Alcance

Los procedimientos excluidos de la Ley que requieran la expedición de códigos de contratación para su asiento contable por parte de los Organismos, Entidades del Estado, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y Municipalidades, citados a continuación, serán comunicados a través del SICP en el módulo "Procesos Excluidos" habilitado para el efecto:

- a) Contrataciones realizadas entre Entidades del Estado;
- b) Pago de expensas comunes, cuando corresponda por ser la contratante copropietaria del inmueble;
- c) Gastos realizados por entidades que cuentan con representaciones, sedes, o presten dirigidos a los connacionales en el exterior de país y para los cuales sea necesaria la expedición de códigos de contratación;
- d) En los casos que por las características especiales de la contratación sea necesario emitir un código de contratación, para el asiento contable de la Institución requirente;
- e) En los casos de locación de inmuebles se registrarán, además, por las disposiciones establecidas en el capítulo XX de la presente resolución;
- f) En los demás casos de contrataciones excluidas previstas en el artículo 14 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" u otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO. Solicitud de código

La solicitud de los códigos de contratación deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Resolución de la máxima autoridad institucional que autoriza la solicitud del código de contratación respectivo;
- b) Factura, contrato, convenio u otra documentación relativa a la contratación;
- c) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP);
- d) Otros documentos que constituyan antecedentes de la contratación y sean pertinentes a la solicitud del código de contratación.

ARTÍCULO. Informes adicionales.

La DNCP podrá requerir además informes adicionales que considere necesarios tales como Informe de Auditoría Interna, Informe del Síndico u otros provenientes de las instancias internas de control de la Entidad solicitante del Código de Contratación. Igualmente, la DNCP podrá recurrir al dictamen o parecer de especialistas a efectos de expedir el código y podrá comunicar a las instancias que considere pertinentes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS QUE NO REQUIEREN CÓDIGOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO. Contrataciones no regidas por la Ley

Cuando las convocantes realicen convocatorias de contrataciones que no se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Ley "De Suministro y Contrataciones Públicas" y no requieran la emisión de un código de contratación, podrán publicarlas en el SICP con el objeto de otorgar mayor transparencia y publicidad a través del Módulo "Contrataciones no regidas por la Ley".

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Artículo. Aplicabilidad complementaria

Las disposiciones contempladas en el presente cuerpo normativo tendrán carácter complementario a las disposiciones emitidas en la Res. DNCP N° 4401/23 "QUE REGULA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22", cuando por la naturaleza del procedimiento, no sean contrarias a las mismas.

La misma regla aplica a las disposiciones contempladas en la Res. DNCP N° 4401/23.

Artículo. Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción

El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

Artículo. DISPONER la incorporación de los criterios de desempate regulados en la presente Resolución, en los documentos utilizados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 y su reglamentación.

Artículo. Abrogar toda reglamentación anterior emitida por la DNCP que sea contraria al contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO. Vigencia.

Esta reglamentación entrará en vigencia a partir del **01 de enero 2024** y se aplicará a los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/23 "De Suministro y Contrataciones Públicas", comunicados a la DNCP a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO. Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese